

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 22 JUN 2023

Divisorio No. 2023-00259.

Se inadmite la presente demanda divisoria para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente determinación, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Excluya de los hechos y pretensiones, las manifestaciones realizadas en procura de perseguir frutos civiles generados por el bien inmueble objeto de división. Téngase en cuenta que, el proceso divisorio no es el escenario para formular este tipo de pretensiones, y la asignación de secuestre para la administración de la comunidad es procedente únicamente cuando la demanda se soporta en división material.

2. Aclare y/o excluya la pretensión No. 5. en el sentido de especificar que pretende con la asignación de partidior. Téngase en cuenta que las pretensiones se encaminan a decretar la división ad-valorem, escenario en el cual el juzgado realiza la distribución de los dineros obtenidos del eventual remate en proporción a los derechos de dominio en cabeza de los comuneros.

3. Aclare y/o excluya la pretensión No. 6 relativa a ordenar prestar caución a la demandada para responder por los daños y perjuicios en caso de oponerse a la demanda. Téngase en cuenta que el presente proceso no es propio para reclamar daños y perjuicios, dado que, únicamente es dable pretender mejoras, las cuales deberán estar debidamente especificadas y estimadas bajo juramento de conformidad con el artículo 206 del C.G.P.

Además, las medidas cautelares no son propiamente pretensiones, pues son mecanismos procesales auxiliares para procurar la satisfacción de lo pretendido, debiéndose formular en acápite aparte.

4. Allegue certificado de tradición y libertad debidamente actualizado, con no menos de treinta (30) días de expedición. Téngase en cuenta que el aportado data de hace más de un año.

5. Adecúe los hechos y pretensiones de la demanda señalando los porcentajes de derecho de dominio que ostenta tanto el demandante como la demandada.

6. Acredite el valor del avalúo catastral vigente para la presente anualidad.

7. Allegue dictamen pericial que determine el valor del bien, el tipo de división que fuere procedente, la partición, si fuere el caso, y el valor de las mejoras si las reclama.



- 8. Indique en el acápite correspondiente la cuantía del proceso.
- 9. Realice la manifestación bajo gravedad de juramento que desconoce el correo electrónico de la demandada.
- 10. Allegue copia de la sentencia judicial proferida dentro del proceso de sucesión y por medio de la cual se dispuso la adjudicación de los derechos de dominio de la propiedad.
- 11. Allegue poder especial debidamente conferido, bien sea con presentación personal ante notario, o por canal electrónico conforme las previsiones de la Ley 2213 de 2022.
- 12. Allegue nuevo escrito de demanda adecuándola con los puntos objeto de inadmisión.

NOTIFÍQUESE,



**NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ**



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Juzgado Veintecho Civil
 del Circuito de Bogotá D.C

El anterior auto se Notifico per Estado
 No. 040 Fecha 23 JUN 2023

~~El Sábado,~~

